

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981—APARTADO 420

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS.

Preco de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle e Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0 50 pesetas.
Idem oficiales y judiciales.....	1 00 —
Idem particulares.....	1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial**RESUMEN DEL CONSEJO DE MINISTROS**

En Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil**Negociado 4.º—Sanidad**

Para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, se publica a continuación la siguiente Real orden del Ministerio de la Gobernación:

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por V. E. interesando la publicación de las relaciones de la clasificación de partidos farmacéuticos de España rectificando la llevada a cabo por esta Junta de su digna presidencia en el año 1907.

Resultando que V. E. hace en su citada comunicación constar que la nueva clasificación está basada en el último censo oficial, que es el publicado en 1910; que el número de titulares que a cada uno se fija es el que consta, tienen, o se les atribuye, si exceden de 16.000 residentes, en virtud de no haber adoptado la mayoría de éstos acuerdo alguno respecto del particular dentro del plazo señalado en el apartado 3.º de la Real orden de 18 de abril de 1905, ni hasta la fecha; que la cantidad para pagos de suministro de medicamentos a la beneficencia están sólo como cifra aproximada de la que puede calcularse excederá, toda vez que dicho suministro tiene que regu-

larse por la tarifa aprobada con tal objeto por Real orden de 15 de septiembre de 1906; con el aumento del 10 por 100 que determina la de 27 de octubre de 1915, que no constando a esa Junta de un modo indubitable a qué pueblos deben ser agregados algunos Municipios que carecen de oficina de Farmacia, a los efectos de la prestación de los servicios benéficos-sanitarios, según prescribe el párrafo 2.º del artículo 14 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de febrero de 1905, ha prescindido de consignar dicho extremo a reserva de que las entidades que se encuentren en este caso justifiquen documentalmente la mayor proximidad o vía de comunicación con el pueblo a cuyo Farmacéutico titular tiene obligatoriamente que encomendarse dichos servicios.

Considerando que con arreglo al artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad, en cada Municipio mayor de 3.000 habitantes habrá por lo menos una Farmacia, con la cual se contratará la provisión de medicamentos a familias pobres, y donde hubiera varias Farmacias, tendrán todas derecho a prestar ese servicio; y que según el 94, en los términos municipales, que por falta de recursos u otros motivos no pudiera consignarse una oficina de Farmacia, se agruparán y concertarán los Ayuntamientos limítrofes, dando cuenta éstos al Inspector provincial de Sanidad.

Considerando que con arreglo al artículo 108 de la misma Instrucción, los titulares de Farmacia se organizarán en la forma prevista para los Médicos y esa Junta establecerá las clasificaciones y reglas que estime oportunas para el mejor desempeño de su cometido, y previniendo el art. 15 del Re-

glamento de Farmacéuticos titulares de 14 de febrero de 1905, que habrá tres categorías que se denominarán por orden de mayor a menor importancia, de primera, segunda y tercera; y que las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases se publicarán tan luego como los datos reunidos por esa Junta permita formularlas, habida consideración al número de habitantes, la densidad de población y demás circunstancias de localidad que deban ser tenidas en cuenta, trabajo que ha llevado a efecto esa entidad con la mayor escrupulosidad y deseos de acierto.

Considerando que la indicada clasificación constituye asunto de verdadera importancia y trascendencia para los Ayuntamientos a los cuales propone esa Junta que se conceda el correspondiente plazo de audiencia pública, con el fin de que conocida la clasificación que les afecta, y por tanto la dotación por la prestación de los servicios sanitarios y la cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos, los designe el Patronato a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 18 de abril de 1905, confirmada por otras varias que en encabezamiento de las clasificaciones se anuncian, puedan formular las reclamaciones convenientes a sus derechos y a sus necesidades.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publiquen las clasificaciones de las provincias conforme se reciban en este Ministerio, después de la última rectificación a que ha sido preciso someter el trabajo, en vista de las observaciones dirigidas a este Patronato por las partes interesadas.

2.º Que se conceda un plazo de noventa días hábiles a las Corporaciones

y Farmacéuticos, a contar desde aquel en que se publique en la «Gaceta» la clasificación de la provincia respectiva, para que puedan presentar directamente ante este Ministerio cuantas observaciones consideren oportunas.

3.º Que aquellos Ayuntamientos que no tengan que hacer observaciones manifiesten asimismo directamente ante este Ministerio y a esa Junta su conformidad.

4.º Que transcurrido el plazo anteriormente señalado, se entenderán definitivas las clasificaciones para los Ayuntamientos que no hayan formulado reclamación ni observación alguna.

5.º Que las reclamaciones que se presenten ante este Ministerio por las Corporaciones o los Farmacéuticos interesados se cursarán inmediatamente a esa Junta de Patronato, a fin de que por tan respetable entidad se informe acerca del particular, resolviéndose, en su vista, por este Ministerio en la forma procedente y en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles como máximo.

6.º Que euiden los Gobernadores civiles como servicio del mayor interés de la publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, de esta disposición y de los estados de clasificación respectivos.

7.º Que por la Dirección general de Administración se proceda de acuerdo con la Inspección general de Sanidad, resolviendo las consultas que se dirijan, oyendo a esa Junta de Patronato cuando se estime conveniente, y adoptando las medidas precisas a la mejor y más pronta realización de este importante servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 2 de julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares.

(Gaceta de 5 julio de 1921),

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DE FARMACÉUTICOS TITULARES.—MADRID

CANTIDADES que, para subvenir a los servicios benéfico-sanitarios de las titulares farmacéuticas, deben consignar los Ayuntamientos de dicha provincia en sus presupuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de abril de 1905 (*Gaceta del 27*) confirmada por la de 29 de octubre de 1906 (*Gaceta del 30*) y por las de 15 de septiembre del mismo año (*Gaceta del 2 de octubre*) y 27 de junio de 1916 (*Gaceta del 5 de julio*), así como por el Real decreto de 24 de octubre de 1916 (*Gaceta del 26*).

PROVINCIA DE MADRID

PUEBLOS	Número de residentes según el censo oficial	Número de titulares	Dotación de cada titular por la prestación de los servicios sanitarios	Número de familia pobres	Cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos	TOTAL de la cantidad que requieren ambos servicios	Pueblo a que debe agregarse POR CAREER DE FARMACIA
Acebeda (La).....	342	»	51	5	25	76	Horcajo de la Sierra.
Ajalvir.....	744	»	250	»	148	398	»
Alameda del Valle.....	378	»	57	5	25	82	Rascafría.
Alamo (El).....	1.026	1	600	30	150	750	»
Alcalá de Henares.....	11.692	2	866	1.200	6.000	7.732	»
Alcobendas.....	1.393	1	450	50	250	700	»
Alcorcón.....	649	»	96	»	96	192	Móstoles.
Aldea del Fresno.....	385	»	57	»	57	114	Villamanta.
Algete.....	1.372	1	700	50	300	1.800	»
Alpedrete.....	624	»	93	25	125	218	Collado Villalba.
Ambite.....	880	1	750	»	250	1.000	»
Anchuelo.....	414	»	62	»	62	124	Santorcaz.
Aranjuez.....	12.265	»	1.601	1.470	7.000	8.601	»
Aravaca.....	898	»	134	»	134	268	Pozuelo.
Arganda.....	4.554	2	428	370	1.850	2.706	»
Arroyomelinos.....	139	»	21	»	21	42	Navalcarnero.
Barajas de Madrid.....	1.534	1	357	54	270	627	»
Batres.....	128	»	19	»	19	38	Griñón.
Becerril.....	671	»	100	20	100	200	Moralzarzal.
Belmonte de Tajo.....	1.300	1	310	96	480	790	»
Berzosa.....	105	»	15	»	15	30	Lozoyuela.
Berruico (El).....	289	»	43	»	43	86	Lozoyuela.
Boadilla del Monte.....	636	»	95	30	150	245	Villaviciosa de Odón.
Boalo.....	540	»	81	19	75	156	Moralzarzal.
Braojos.....	379	»	57	»	57	114	Buitrago.
Brea.....	936	»	140	50	250	390	Estremera.
Brunete.....	1.735	1	600	50	300	900	»
Buitrago.....	660	1	250	25	125	375	»
Bustarviejo.....	1.381	1	326	65	325	651	»
Cabanillas de la Sierra.....	374	1	75	6	30	105	»
Cabrera (La).....	415	»	62	»	62	124	Lozoyuela.
Cadalso.....	2.389	2	309	120	600	1.238	»
Camarma de Esteruelas.....	557	»	83	15	75	158	Alcalá.
Campo Real.....	1.622	1	550	32	160	710	»
Canencia.....	630	»	94	»	94	188	Buitrago.
Canillas.....	2.973	1	571	30	150	721	»
Canillejas.....	1.059	»	159	»	159	318	»
Carabanchel Alto.....	3.089	1	588	100	500	1.088	»
Carabanchel Bajo.....	7.138	2	638	»	1.427	2.703	»
Carabaña.....	2.047	1	409	100	500	909	»
Casarrubuelos.....	525	»	78	»	78	154	Griñón.
Cenicientos.....	2.712	1	532	100	500	1.032	»
Cercedilla.....	1.368	1	375	»	273	648	»
Cervera de Buitrago.....	228	»	34	4	20	54	Torrelaguna.
Ciempozuelos.....	3.631	2	391	400	2.000	2.782	»
Cobena.....	359	»	54	15	75	134	Algete.
Colmenar del Arroyo.....	485	»	72	15	75	147	Chapinería.
Colmenar de Oreja.....	6.191	2	540	375	1.775	2.855	»
Colmenarejo.....	384	»	57	»	57	114	»
Colmenar Viejo.....	5.944	2	527	300	1.500	2.554	»
Collado Mediano.....	602	»	90	25	125	215	»
Collado Villalba.....	1.716	2	500 y 300	50	250	1.050	»
Corpa.....	608	»	91	»	91	182	Pezuela de las Torres.
Coslada.....	324	»	48	»	48	96	San Fernando.
Cubas.....	303	»	45	»	45	90	Griñón.
Chamartín de la Rosa.....	10.169	1	1.767	»	2.033	3.800	»
Chapinería.....	838	1	250	15	75	325	»
Chinchón.....	5.196	2	468	550	2.750	3.686	»
Chozas de la Sierra.....	317	»	47	»	47	94	Colmenar Viejo.
Daganzo de Arriba.....	671	1	300	80	400	1.100	»
Escorial (El).....	1.586	1	500	100	500	1.000	»
Estremera.....	1.949	1	440	»	389	829	»
Fresnedillas.....	469	»	70	»	70	140	Robledo de Chavela.
Fresno de Torote.....	280	»	42	»	42	84	San Agustín.
Fuencarral.....	3.118	1	590	300	1.740	2.330	»
Fuenlabrada.....	2.257	1	432	100	500	938	»
Fuente el Saz.....	786	»	118	15	75	193	Algete.
Fuentidueña del Tajo.....	1.212	1	600	75	325	925	»
Galapagar.....	1.124	1	450	70	350	800	»
Garganta de los Montes.....	559	»	84	»	84	168	Lozoyuela.
Gargantilla.....	484	»	72	»	72	144	Buitrago.
Gascones.....	246	»	37	»	37	76	Buitrago.
Getafe.....	4.667	2	435	450	2.250	3.120	»
Griñón.....	571	1	250	16	80	330	»
Guadalix de la Sierra.....	1.357	1	450	76	375	825	»
Guadarrama.....	994	1	250	»	198	448	»
Hiruela (La).....	210	»	31	»	31	62	Montejo de la Sierra.
Horcajo de la Sierra.....	470	1	195	6	30	225	»
Horcajuelo de la Sierra.....	395	»	58	»	58	116	Montejo de la Sierra.
Hortaleza.....	903	»	135	»	135	270	Chamartín.
Hoyo de Manzanares.....	453	»	68	8	40	108	Torrelodones.
Humanes de Madrid.....	396	»	59	»	59	118	Fuenlabrada.
Leganés.....	5.643	1	934	400	2.000	2.934	»
Loeches.....	1.063	1	450	30	150	600	»
Lozoya.....	653	»	98	»	18	116	Rascafría.
Lozoyuela.....	638	1	250	8	40	290	»
Madarcos.....	157	»	34	»	24	48	Horcajo de la Sierra.
Madrid.....	556 y 958	»	»	»	»	»	Se rigen por reglamentación especial los servicios benéfico-sanitarios. (Apartado 3.º, Real orden 18 de abril de 1905)

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

PALACIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Capital, a solicitud del Banco Hipotecario de España, a fin de que se requiriere a doña Isabel Alvarez de Sotomayor, para que en el plazo de dos días le satisficiera los semestres vencidos en treinta de diciembre de mil novecientos veinte y treinta de junio de mil novecientos veintiuno, importante cada uno dos mil ochocientos cincuenta y tres pesetas veintidós céntimos, bajo apercibimiento de que, en otro caso, se procedería a lo prevenido en los artículos treinta y tres y siguientes de la ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos; se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Hernández.—Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.—Madrid, tres de agosto de mil novecientos veintiuno.—Por recibido el anterior escrito con el poder, en virtud de lo que se tiene por parte en el asunto que se promueve a nombre del Banco Hipotecario de España al Procurador D. Hilario Dago, con el que se entenderán las notificaciones y sucesivas diligencias, devolviéndose el poder que acompaña, previo desglose, dejando nota suficiente; a lo principal hágase el emplazamiento que se interesa a doña Isabel Alvarez de Sotomayor y Aponte, a fin de que en el plazo de dos días satisfaga a dicho Banco los semestres que adeuda por razón del préstamo que se indica, con sus intereses de demora, costas y gastos, con el apercibimiento que se expresa; al otrosí luego que el requerimiento se efectúe se proveerá.—Lo mandó y firma S. S.—doy fe.—Miguel Hernández.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.—Con rúbricas.

Y deseñándose el actual domicilio de doña Isabel Alvarez de Sotomayor y Aponte, se le hace el requerimiento y apercibimiento acordados por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veintiuno de octubre de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia Miguel Hernández.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero.
(A.—754)

GETAFE

Cuenca (Germán), domiciliado últimamente en Madrid, carretera de Extremadura pasado el Cerrillo, procesado por expención de un billete falso del Banco de España, comparecerá, en termino de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión.

Getafe, 15 de octubre de 1921.

El Juez de instrucción,
M. González Correa.

El Secretario,

A. Murias.

(Núm. 2.204)

(B.—1.753)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA PROVINCIA DE MADRID

REEMPLAZO DE 1921

(Continuación).

DISTRITO O PUEBLO	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas				Soldados que deben entregar			Cupo total de filas.
		Enteros.	Decimales.	Aumento por mayor fracción decimal.	Contribuyen por pérdida en sorteo.	Reemplazo corriente.	PROCEDENTES DE		
							Revisión.	Prórrogas.	
Grupo D.....	20	15	140	>	>	15	1	>	16
Id. E.....	18	13	628	1	>	14	>	>	14
Id. F.....	21	15	897	1	>	16	1	>	17
Id. G.....	25	18	925	1	>	19	>	>	19
Id. H.....	20	15	140	>	>	15	1	>	16
Id. I.....	12	9	084	>	>	9	1	>	10
Id. J.....	6	4	542	1	>	5	>	>	5
Id. K.....	4	3	028	>	>	3	2	>	5
TOTAL....	1.107	829	>	9	>	838	49	6	893
Caja de recluta núm. 2									
Pueblos no agrupados.									
Distrito de Chamberí	400	302	800	1	>	303	25	8	336
Idem de la Universidad.....	400	302	800	1	>	303	28	1	332
Idem de la Latina....	363	277	819	1	>	278	29	1	308
Chamartín de la Rosa	109	82	513	>	>	82	4	>	86
Colmenar Viejo.....	51	38	607	>	>	38	>	2	40
Fuencarral.....	27	20	419	>	>	20	1	>	21
Molar (El).....	17	12	869	1	>	13	1	>	14
Miraflores de la Sierra	14	10	598	>	>	10	>	>	10
San Sebastián de los Reyes.....	13	9	841	1	>	10	>	>	10
Hoyo de Manzanares.	2	1	514	>	>	1	>	>	2
Suma.....	1.396	1.053	>	5	>	1.058	89	12	1.159
Agrupaciones de pueblos de igual base de cupo.									
GRUPO A									
Alcobendas.....	7	5	299	>	>	5	>	>	5
Talamanca.....	7	5	299	>	>	5	>	>	5
Suma.....	14	10	598	>	>	10	>	>	10
GRUPO B									
Hortaleza.....	4	3	028	>	>	3	>	>	3
Manzanares el Real...	4	3	028	>	>	3	>	>	3
Suma.....	8	6	056	>	>	6	>	>	6
GRUPO C									
Guadalix de la Sierra	3	2	271	>	>	2	1	>	3
Moralzarzal.....	3	2	271	>	1	3	>	>	3
San Agustín.....	3	2	271	>	>	2	>	>	2
Suma.....	9	6	813	1	>	7	1	>	8
DISTRITO O PUEBLO									
GRUPO D									
Becerril de la Sierra..	1	0	757	>	>	>	>	>	>
Boalo (El).....	1	0	757	>	>	>	>	>	>
Navacerrada.....	1	0	757	>	1	1	>	>	1
Pedrezuela.....	1	0	757	>	1	1	>	>	1
Valdepiélagos.....	1	0	757	>	1	1	>	>	1
Suma.....	5	3	785	>	>	3	>	>	3
Resumen de esta Caja.									
Pueblos no agrupados	1.396	1.053	>	5	>	1.058	89	12	1.159
Grupo A.....	14	10	598	>	>	10	>	>	10
Id. B.....	8	6	056	>	>	6	>	>	6
Id. C.....	9	6	813	1	>	7	1	>	8
Id. D.....	5	3	785	>	>	3	>	>	3
TOTAL....	1.432	1.078	>	6	>	1.084	90	12	1.186
Caja de recluta núm. 3									
Pueblos no agrupados.									
Distrito de Buenavista.....	355	268	735	1	>	269	14	3	286
Idem Congreso.....	277	209	689	1	>	210	11	4	225
Idem Inclusa.....	296	224	072	>	>	224	23	1	248
Carabanchel Bajo....	57	43	149	>	>	43	3	1	47
Leganés.....	26	19	682	1	>	20	>	>	20
Carabanchel Alto....	17	12	869	1	>	13	>	>	13
Valdemoro... ..	16	12	112	>	>	12	>	>	12
Villaverde.....	15	11	355	>	>	11	1	>	12
Fuenlabrada.....	14	10	598	>	>	10	1	>	11
Pinto.....	13	9	841	1	>	10	>	>	10
Torrejón de Velasco..	12	9	084	>	>	9	1	>	10
Griñón.....	8	6	056	>	>	6	>	>	6
Titulcia.....	5	3	785	1	>	4	>	>	4
Casarrubuelos.....	3	2	271	>	>	2	>	>	2
Torrejón de la Calzada.....	1	0	757	1	>	1	>	>	1
Suma.....	1.115	837	>	7	>	844	54	9	907
Agrupaciones de pueblos de igual base de cupo.									
GRUPO A									
Ciempozuelos.....	25	18	925	>	>	19	>	>	19
Getafe.....	25	18	925	>	>	19	>	1	20
Suma.....	50	37	850	1	>	38	>	1	39
GRUPO B									
Móstoles.....	9	6	817	>	>	7	>	>	7
San Martín de la Vega.....	9	6	817	>	>	7	>	>	7
Suma.....	18	13	634	1	>	14	>	>	14
GRUPO C									
Alcorcón.....	7	5	299	>	1	6	1	>	7
Parla.....	7	5	299	>	>	5	>	>	5
Suma.....	14	10	598	1	1	11	1	>	12

Rectificación

En el edicto publicado en este BOLETIN el día 24 de octubre de 1921, señalado con la inicial A, número 748, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, referente al fallecimiento intestado de D. Arturo Sánchez-Bretaña, se dice D. Arturo Sánchez-Bretaña y Pedro, que falleció en esta Corte el día 27 de octubre del año último, en vez de decir «D. Arturo Sánchez-Bretaña y Pelrero», que falleció el día 17 de octubre del año último, queda subsanado el error.

JUNTA MUNICIPAL
DEL
CENSO ELECTORAL
COSLADA

D. Juan Castillo Espartosa, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en los días 8 y 10 del mes actual, han sido designados como Vocales y suplentes, para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Segundo de San Antonio Puebla, como Presidente de aquélla, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales

D. Luis Polo García, Concejal.
D. Jesús de San Antonio Puebla y D. Juan López Villora, contribuyentes por territorial.
D. Demetrio Cumplido García y D. Victoriano Julián Aravaca, contribuyentes por industrial.

Suplentes

D. Tomás Lozano Martín, Concejal.
D. Marcelino Sola Bellancout y don Nicolás de San Antonio Puebla, contribuyentes por territorial.
D. Miguel Peña Bachiller y D. Mariano Barral González, contribuyentes por industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Coslada, a 12 de octubre de 1921.

V.º B.º

El Presidente,
Segundo de San Antonio.

El Secretario,
Juan Castillo.

EL BERRUECO

D. Cecilio Cobertera y García, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo,

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 1.º y 9

del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Mariano Isabel Martín, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales

D. Julián Martín García, Concejal.
D. Mariano Montero Arias, ex Juez,
D. Domingo Montero González y D. Feliciano Arias Gamarro, contribuyentes por territorial.
D. Lucas Montero García, contribuyente por industrial.

Suplentes

D. Felipe Encina Montero, Concejal.
D. Ingenio Isabel Martín, ex Juez.
D. Ezequiel Gómez Isabel, y D. Saturnino Sanz Pérez, contribuyentes por territorial.
D. Deogracias Acebedo Martín, contribuyente por industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en El Berrueco, a 15 de octubre de 1921.

V.º B.º

El Presidente,
Mariano Isabel.

El Secretario,
Cecilio Cobertera y García.

Tesorería de Hacienda
de la provincia de Madrid

Impuesto de Derechos reales.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona tercera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 15 de octubre de 1921.
El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

D. Guillermo Recio, Julián Cano, Trinidad Padilla, Congregación del Escapulario Azul, G. Rivas y Compañía, Archicofradía de San Nicolás de Bari, Doña María Dolores Burgos y Serrano, La Unión Exportadora de Productos Españoles.

Ayuntamiento de Madrid**Secretaría.—Negociado 6.º**

En cumplimiento de lo que previene el art. 146 de la vigente ley Municipal, se anuncia al público que este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de hoy, se ha servido autorizar un suplemento de crédito de 19.296 pesetas, por resultar agotado en el Cap. IV, art. 3.º del vigente presupuesto de Ensanche de esta Capital, el crédito destinado al pago de jornales del personal eventual del ramo de Fontanería-Alcantarillas, advirtiéndose que el referido expediente queda expuesto al público durante el plazo de quince días a contar de la fecha del presente anuncio, en el Negociado 6.º de esta Secretaría, en los días y horas hábiles de oficina, para las reclamaciones o recursos que se estimaren procedentes.

Madrid, 21 de octubre de 1921.

El Secretario,
F. Ruano.

Secretaría.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para contratar el suministro de piensos con destino al ganado de los diferentes servicios municipales, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 20 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 6 y 9 de agosto último respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 21 de noviembre, a las once, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designe.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de septiembre de 1921.

El Secretario,
F. Ruano.
(E.—610)

BUSTARVIEJO

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico Titular de esta villa, para su provisión, se abre nuevo concurso por espacio de treinta días, durante los cuales, los aspirantes, presentarán sus instancias y título profesional o copia del mismo en esta Alcaldía.

Dicha plaza se halla dotada con el sueldo anual de 326 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, así como también percibirá el agraciado el importe de las recetas de la Beneficencia, tasadas con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1906 y aumento del 10 por 100.

Bustarviejo, 15 de octubre de 1921.

El Alcalde,
Pablo Pérez.

(Núm. 2.174) (O.—201)

MOSTOLES

Habiendo obtenido por oposición plaza de Médico militar el que lo era titular de esta Villa, se halla vacante dicha plaza dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por meses vencidos, por asistencia a 170 familias pobres, quedando en libertad de concertar iguales con los vecinos pudientes. Los aspirantes que habrán de ser Doctores o Licenciados en Medicina o Cirugía y pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Móstoles, 28 de septiembre de 1921.

El Alcalde accidental,
Alfonso Ramírez.

(Núm. 2.175) (O.—200)

La Unión y el Fénix Español

Compañía de Seguros Reunidos.—Ramo de Vida

Habiéndose extraviado la póliza número catorce mil setecientos cincuenta y seis, contratada con esta Compañía, sobre la vida de D. Francisco Garriga Presta, con fecha diez y seis de mayo de mil novecientos diez y seis, se anuncia al público por tercera vez, para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella en el término de diez días, a contar desde la fecha de este anuncio; pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, veintiséis de octubre de mil novecientos veintiuno.—El Director, F. Setuain.

(D.—251)

Campamento de Carabanchel.

Artillería.—Grupo de instrucción.

Teniendo que proceder este Grupo a la venta de ocho yeguas de desecho, en el día tres del próximo mes de noviembre, a las once de la mañana, se verificará en el Cuartel que ocupa el mismo en el Campamento de Carabanchel, kilómetro siete de la carretera de Extremadura, la correspondiente subasta, siendo cuenta del adjudicatario el coste de este anuncio. Únicamente se admitirá la concurrencia de los licitadores que acrediten ser agricultores o ganaderos, mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria, según determina la Real orden circular de once de abril de mil novecientos diez y seis. (C. L. núm. 141).

Campamento, veinte de octubre de mil novecientos veintiuno.

El Comandante Mayor,
Manuel de la Garma.

(A.—752 bis).